



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:** RESOL-2020-186-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Junio de 2020

**Referencia:** EX-2020-14826424-APN-GA#SSN - XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

---

VISTO el Expediente EX-2020-14826424-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948, se autorizó a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a operar en seguros, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 0071.

Que a través de la nota incorporada al RE-2020-00589270-APN-GAYR#SSN, XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS informó a este Organismo de Control que por Asamblea de fecha 18 de diciembre de 2019 se aprobó la liquidación voluntaria de la entidad, designando como liquidador al Sr. Ricardo Fabián RAMIREZ CALVO.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 20.091 dispone que cuando el asegurador resuelva voluntariamente su disolución, la consecuente liquidación se hará por sus órganos estatutarios, sin perjuicio de la fiscalización de la autoridad de control.

Que el Punto 50.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece los elementos que debe adjuntar la entidad que resuelva voluntariamente su disolución al momento de comunicar tal decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los que se encuentran corroborados en estos autos.

Que, asimismo, el Punto 50.4. del citado Reglamento prevé que la solicitud detallada en el Punto 50.1. del mismo cuerpo legal, implica la revocación en los términos del Artículo 48 inciso d) de la Ley N° 20.091 de la autorización para operar oportunamente concedida.

Que, igualmente, la referida norma prescribe que en tales casos corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN adoptar inaudita parte las medias precautorias consagradas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091 y efectivizarse inmediatamente, conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo

regulado por el Artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomó debida intervención conforme consta en el Informe IF-2020-14501836-APN-GAYR#SSN.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió a través del Informe IF-2020-14860936-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 31, 48, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-50003653-9), mediante la Resolución SSN N° 1.250 de fecha 16 de junio de 1948, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 0071 y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 8 de enero de 1912 bajo el N° 2, Libro 35, Folio 560, Tomo A, Decreto PEN del 1° de enero de 1911, atento lo resuelto por Asamblea de la entidad de fecha 18 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-50003653-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-50003653-9) que deberá presentar un Balance de Liquidación y un Informe de Gestión Proyectada en los términos y plazos prescriptos por los Puntos 50.2. y 50.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección, suscripción y notificación –por medios electrónicos – de las presentaciones y oficios que resulten necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a los fines de la inscripción de la revocación.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la revocación de la autorización para operar dispuesta en el Artículo 1° y de la medida ordenada en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2020.06.25 15:40:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación